

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 477/2023
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de dieciocho de octubre del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos de Carola Andrade Ramos, quien se ostenta como **Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: Decreto Número 288 mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 7, 21, 27 bis, 33, 134, 139, 146, 168, 327, 328, 330 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 6, 21 y 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 6, 7, 10, 12, 14 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, como también la adición de un Capítulo IX-BIS denominado ‘Del Órgano Interno de Control del Tribunal’ y la adición de los artículos 22 bis y 22 ter al mismo ordenamiento; la adición de un artículo 4 bis a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; así como las reformas a los artículos 3, 5, 7, 14, 29, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 Tomo CXXX Número Especial de fecha 2 de septiembre de 2023.”.

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con anterioridad con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite** la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21 fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Al respecto, no se dejan de apreciar las manifestaciones siguientes:

“ANTECEDENTES DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

(...)

4. Aplicación de la norma impugnada. Mediante diversos oficios, de cuatro y cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, notificó a las magistraturas, en términos de los artículos de la Ley del Tribunal y la Ley Electoral, modificados y adicionados en el decreto impugnado, lo siguiente:

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 10, fracción I, de la **Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California**, que establece:

Artículo 10. La Presidencia del Tribunal, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal. (...).

² El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el dos de septiembre de dos mil veintitrés, el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del cuatro de septiembre al dieciocho de octubre del año en curso. En este orden de ideas, si la demanda se recibió el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, su presentación resulta oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 477/2023

a. Oficio número TJEBC/PR/O/232/2023

‘... que con motivo de la reforma a los artículos 7, 12, 21, 33, 97, 134, 146, 168, 327, 328 y 330 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 6, 7, 10, 12, 14, 30 así como la adición de los numerales 22 BIS, 22 TER y 31 BIS de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha dos de septiembre del año 2023 del cual le anexo copia, y que de acuerdo a los transitorios atinentes entró en vigor al día siguiente de su publicación, y en virtud su aplicación impacta en la esfera de competencia interna del pleno y de las magistraturas de este órgano jurisdiccional en lo particular, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha y bajo su más estricta responsabilidad de manera concreta y específica se le incrementan las siguientes obligaciones:

I. Conforme al artículo 327 Ley Electoral del Estado de Baja California, deberá turnar al pleno los proyectos de resolución o desechamiento, con un plazo de 48 antes de la sesión pública de resolución;

II. Acorde a los artículos 328 Ley Electoral del Estado de Baja California y 7 Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California las sesiones públicas de resolución serán de manera obligatoria de forma presencial en el tribunal, y solo por excepción de manera virtual y debidamente justificada, incluso, salvo casos extraordinarios debidamente justificados se podrá diferir la resolución de un asunto listado;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal por unanimidad, y a falta de consenso, por mayoría el del ejercicio fiscal anterior, conforme lo establece el artículo 6 fracción XVI de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracciones IV y XXXIII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la convocatoria a sesión pública de resolución y a sesión privada, se tendrá que realizar con una anticipación de 72 horas, y excepcionalmente con anticipación de 24 horas en caso de urgencia debidamente justificado, además, tiene la obligación de hacer públicos en la página del Tribunal los proyectos de resolución con 24 horas de anticipación;

V. Así mismo de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, tiene el deber de realizar los engroses de los fallos aprobados, cuando sean designados para tales efectos, en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de que concluya la sesión de que se trate, si se está en proceso electoral, o de tres días hábiles posteriores a la sesión respectiva en periodo no electoral;

VI. De igual manera le hago de su conocimiento que de acuerdo a las nuevas disposiciones normativas, la persona titular del órgano interno de control deberá ser designado, suspendido o removido por unanimidad de las Magistraturas, según lo establece el artículo 22 bis de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

b. Oficio número TJEBC/PR/O/233/2023

‘... que con motivo de la reforma a los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y el correlativo 7 de la Ley del Tribunal, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha dos de septiembre del año 2023 en donde se establece que las sesiones públicas de resolución serán de manera obligatoria de forma presencial en el tribunal, y solo por excepción de manera virtual y debidamente justificada, me permito informarle que a partir de esta fecha SE DEJAN SIN EFECTO los acuerdos plenarios 01/2020 y 02/2020, suscritos por el Pleno de este Tribunal relativos a la contingencia sanitaria.

c. Oficio número T JEBC/PR/O/234/2023

‘... En uso de la facultad que me confieren los artículos 7, 8, 10 fracción IV, 14 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 4 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se le convoca a la (vigésima tercera) XXIII Sesión Pública de Resolución presencial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado Baja California, el viernes ocho de septiembre del presente año a las 12:00 horas, en el recinto de sesiones de este Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 477/2023

En ese sentido, y derivado de la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial el dos de septiembre del año en curso, se les ruega el uso de cubrebocas, en observancia a las medidas de atención sanitarias. De igual forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 327, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 10, fracción XXXIII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se le solicita que circule a las ponencias los proyectos que desee someter a consideración del Pleno, con la anticipación de cuarenta y ocho horas a la sesión, en sus versiones original y pública en caso de contener datos personales, a efecto de que sean publicadas en la página oficial de este Tribunal con veinticuatro horas de anticipación a la sesión pública.

Así mismo, se le informa que en caso de existir engrose, se deberá de presentar con tres días posteriores a la celebración pública de resolución ... ‘

d. Oficio número T JEBC/PR/O/235/2023

Por medio del cual se convoca a las Magistraturas a la VIII sesión para asuntos internos del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, el jueves 7 de septiembre del presente año a las 12:00 horas, referente a las medidas que habrán de implementarse para el desarrollo de las sesiones presenciales.

e. Oficio número TJEB/PR/O/237/2023

Por medio del cual se convoca a las Magistraturas a la IX sesión para asuntos internos del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, el martes 19 de septiembre del presente año a las 14:30 horas, relativo a la adecuación del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral.

5. Aplicación de la norma impugnada. Mediante diversos oficios de seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad Administrativa de este Tribunal notificó a las Magistraturas, que como parte del proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, debían informarle los requerimientos de mobiliario y equipo de cada Ponencia y/o el personal adscrito a la misma. (...)

PRUEBAS:

(...)

IV. Documental pública. Consistente en copia simple certificada de los oficios TJEB/PR/O/232/2023, TJEB/PR/O/233/2023, TJEB/PR/O/234/2023, TJEB/PR/O/235/2023, TJEB/PR/O/237/2023, que constituyen los actos de aplicación y que también se impugnan.”.

No obstante lo anterior, del análisis integral de la demanda es posible desprender con claridad que el accionante no pretende impugnar de manera destacada o autónoma tales actos. En primer lugar, porque no formula conceptos de invalidez o argumento alguno encaminado a controvertir dichos actos en sí mismos, pero sobre todo, porque del análisis meramente preliminar de sus argumentos es posible apreciar que la fuente de su afectación deriva precisamente de las normas cuestionadas. De ahí que en términos de la litis efectivamente planteada por el accionante, en el presente asunto proceda tener como impugnado, únicamente, el Decreto Número 288, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52, Tomo CXXX, Número Especial, de fecha 2 de septiembre de 2023.

Domicilio. Se tiene a la promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida ley.

Autorizados. Se tiene a la accionante designando como autorizados a las personas que menciona, de acuerdo con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la accionante ofreciendo como

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 477/2023

pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandados. Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California**, por tanto, con copia simple del escrito inicial **dese vista** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"*³.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER"*⁴, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto de quien legalmente los representan, para que al presentar su contestación de demanda envíen a este alto tribunal:

- Poder Legislativo de la entidad, **copias certificadas** de los antecedentes legislativos del Decreto doscientos ochenta y ocho, incluyendo la iniciativa, los dictámenes de las comisiones respectivas, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y diarios de debates correspondientes, entre otros.
- Del Poder Ejecutivo de la entidad, **original o copia certificada** de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el Decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con la respectiva certificación de su contenido.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslados. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración

³ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁴ Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 477/2023

de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Suspensión. Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por la promovente en su escrito inicial, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 979/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 477/2023

notificación 12175/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al **día siguiente** a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 477/2023**, promovida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Conste.
LISA/EDBG

